

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio. 150

Expediente No: 19001-33-33-006-2016 – 00344 - 00
Demandante: GINNA DANIELA VARGAS ESPINOSA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-
SECRETARIA DE TRÁNSITO
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

La señora **GINNA DANIELA VARGAS ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.299.705, presenta demanda a través del medio de control de reparación directa, contra el **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales causados a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 26 de agosto de 2014, que ocasionó lesiones en la integridad de la demandante, hechos que considera atribuible a la entidad demandada.

En los hechos de la demanda se narra que la señora GINNA DANIELA VARGAS ESPINOSA sufrió un accidente de tránsito cuando se desplazaba en una motocicleta y fue arrollada por un taxi.

A folio 4 del expediente obra copia del informe policial de accidentes de tránsito por los hechos del 26 de agosto de 2014 en el Municipio de Santander de Quilichao donde se registra como conductor del vehículo involucrado en el accidente al señor MARCO FIDEL RUIZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.771.317 con dirección de domicilio en la Calle 5 # 29-201 Barrio San José en el Municipio de Santander de Quilichao Cauca.

En virtud de lo anterior, se dispone vincular de oficio a la presente demanda como parte demandada al señor MARCO FIDEL RUIZ CASTAÑEDA, quien deberá ser notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del CGP.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 95), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 95 y 108), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 96-99), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 4-88), se solicitan pruebas, la cuantía se determina por los perjuicios materiales (fl. 108), se señala la dirección para notificación de las partes, se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-2), y copia de la demanda en medio

magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Así mismo se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, ya que los hechos ocurrieron el 26 de agosto de 2014 por lo que tendrías hasta el 27 de agosto de 2016 para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. Con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial del 25 de agosto de 2016, se suspendió el término de caducidad hasta el 4 de octubre de 2016 fecha en la cual se celebró la misma. La demanda se presentó al día siguiente, es decir, en su debida oportunidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **Admitir** la demanda presentada por la señora **GINNA DANIELA VARGAS ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.299.705. En consecuencia,

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demanda que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva efectuar y/o realizar los trámites necesarios para la notificación personal al señor MARCO FIDEL RUIZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.771.317 con dirección de domicilio en la Calle 5 # 29-201 Barrio San José en el Municipio de Santander de Quilichao Cauca, remitiendo copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos, conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

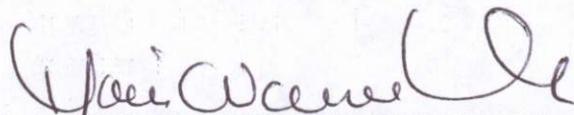
OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

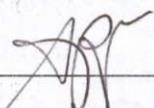
NOVENO: Reconocer personería para actuar a los abogados ADRIANA PAOLA HERAZO TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.488 con tarjeta profesional No. 195.538, como apoderada principal y ANDRES FELIPE NORATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.277.417 y tarjeta profesional No. 244.674, como apoderado sustituto, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 1-2 del expediente.

DÉCIMO: Requerir a los apoderados de la parte demandante para que en un término de cinco (5) días aporte copia del escrito de la demanda en medio magnético para efectos de notificaciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014 DE HOY 31 DE ENERO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> AÑA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
